

dantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Longueira y Longueira, S. A.», con el número 452 de orden y casa central en La Coruña (calle Blanco Rajoy, número 1, 1.º C), pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de su publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.

Madrid, 23 de diciembre de 1977.

GARCIA DIEZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

2049

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 23 al 29 de enero de 1978, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	78,87	81,83
Billete pequeño (2) .....	78,08	81,83
1 dólar canadiense .....	71,04	74,06
1 franco francés .....	16,68	17,31
1 libra esterlina (3) .....	152,68	158,38
1 franco suizo .....	39,33	40,80
100 francos belgas .....	240,01	249,01
1 marco alemán .....	37,17	38,56
100 liras italianas (4) .....	8,71	9,58
1 florín holandés .....	34,74	36,04
1 corona sueca (5) .....	16,84	17,56
1 corona danesa .....	13,62	14,20
1 corona noruega .....	15,22	15,87
1 marco finlandés .....	19,50	20,33

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras. Queda excluida la compra de billetes de 100.000 liras.

(5) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
100 chelines austriacos .....	517,37	539,36
100 escudos portugueses (6) .....	187,49	195,45
100 yens japoneses .....	32,46	33,46
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	14,59	15,20
100 francos C. F. A. ....	33,32	34,35
1 cruzeiro .....	3,56	3,67
1 bolívar .....	18,21	18,77

(6) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 1.000 escudos por persona.

Madrid, 23 de enero de 1978.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

2050

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Los Yébenes-Madrid-San Clemente (V-2457).*

La Empresa «Auto Res, S. A.», solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Los Yébenes-Madrid-San Clemente (V-2457) en favor de la Entidad «Autocares Samar, S. A.», y esta Dirección General, en fecha 29 de noviembre de 1977, accedió a lo solicitado, quedando subrogada a esta última Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 30 de diciembre de 1977.—El Director general, José Luis García López.—378-A.

2051

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Nudo de Dos Hermanas y Nudo de Puerto Real, por la autopista A-4 (E-11.414).*

El ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 5 de julio de 1977, con fecha 10 de enero de 1978, ha resuelto otorgar definitivamente a «Transportes Generales Comes, S. A.», la concesión del citado servicio, como hijuela desviación del ya establecido entre Sevilla y Ronda con hijuelas (V-2.599), provincias de Sevilla y Cádiz, con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud, 93 kilómetros. Nudo de Dos Hermanas y Nudo de Puerto Real, por la Autopista A-4, se realizará en expedición directa.

Prohibiciones de tráfico: Efectuar parada para tomar o dejar viajeros en la Autopista A-4.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta entre La Línea de la Concepción y Sevilla. Dos diarias de ida y vuelta entre Cádiz y Sevilla. Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, entre Cádiz y Jerez de la Frontera. Una de ida y vuelta los días laborables entre Rota y Sevilla. Una de ida y vuelta los días laborables entre Cádiz y Algodonales. Dichas expediciones utilizarán en todo o en parte, según los casos, la Autopista A-4, y los correspondientes tramos del itinerario del servicio-base con la correspondiente intensificación parcial de este último, en esos mismos tramos.

Tarifa: Clase única, a 2,50 pesetas viajero-kilómetro, más 0,10 pesetas cuando funcione el aire acondicionado = 2,60 pesetas. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,39 pesetas por cada 10 kilogramos kilómetro o fracción. Sobre las tarifas viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio-base V-2.599.

Madrid, 10 de enero de 1978.—El Director general, José Luis García López.—369-A.